

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
 SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
 DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
 GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
 EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
 ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
 COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
 COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
 CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
 CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
 EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJU TEISINGUMO TEISMAS  
 EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
 IL-QORTI TAL-ĞUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
 HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
 TRYBUNAL SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH  
 TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
 SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTVI  
 SODIŠĆE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
 EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
 EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

## Prensa e Información

### COMUNICADO DE PRENSA N° 03/05

11 de enero de 2005

Conclusiones de la Abogado General Sra. Christine Stix-Hackl en el asunto C-265/03

*Igor Simutakov/Ministerio de Educación y Cultura y Real Federación Española de Fútbol*

**PRIMER ASUNTO RELATIVO A UN ACUERDO DE COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD: EN OPINIÓN DE LA ABOGADO GENERAL SRA. STIX-HACKL LOS JUGADORES DE FÚTBOL PROFESIONALES DE NACIONALIDAD RUSA CONTRATADOS LEGALMENTE EN UN ESTADO MIEMBRO TIENEN DERECHO A PARTICIPAR SIN RESTRICCIONES EN LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR SU FEDERACIÓN**

*El principio de no discriminación por razón de nacionalidad establecido en el Acuerdo de colaboración CE/Federación de Rusia prohíbe aplicar a dichos jugadores una norma adoptada por una Federación conforme a la cual se restringe su posibilidad de participar en determinadas competiciones en relación con los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad*

El Sr. Simutakov, de nacionalidad rusa, era jugador de fútbol profesional en el Club Deportivo Tenerife. Estaba en posesión del correspondiente contrato de trabajo, de la tarjeta de residencia y del permiso de trabajo españoles, y de la licencia federativa española como jugador no comunitario. La licencia federativa expedida por la Real Federación Española de Fútbol le permitía practicar este deporte como jugador federado y ser alineado, como jugador de su club, en partidos y competiciones oficiales como, por ejemplo, los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera y Segunda División, el Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey y la Supercopa.

No obstante, con arreglo a la normativa de la Federación, los clubes sólo pueden alinear en dichas competiciones un número limitado de jugadores procedentes de terceros Estados que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo. Por tanto, el Sr. Simutakov solicitó a la Federación, invocando el Acuerdo de colaboración

CE/Federación de Rusia,<sup>1</sup> que prohíbe el trato discriminatorio por razón de nacionalidad en relación con las condiciones de trabajo, que se procediera al cambio de su licencia por la de jugador comunitario, solicitud que fue denegada. El órgano jurisdiccional español que conoce del recurso interpuesto a raíz de la denegación ha planteado al Tribunal de Justicia la cuestión de si dicha normativa española de la Federación es compatible con el Acuerdo.

La Abogada General Sra. Stix-Hackl presenta hoy sus conclusiones en este asunto.

En primer lugar, la Abogada General examina si la disposición pertinente del Acuerdo es directamente aplicable y llega a la conclusión de que el Sr. Simutenkov puede invocar directamente el principio de no discriminación establecido en el Acuerdo.

En opinión de la Abogado General, la norma deportiva controvertida se refiere a una condición de trabajo a efectos del Acuerdo. En relación con dichas condiciones de trabajo, el Acuerdo prohíbe a los Estados miembros dar un trato desfavorable a los nacionales rusos legalmente contratados en un Estado miembro en relación con sus propios nacionales. La participación en los encuentros organizados por la Federación constituye, precisamente, como se deriva de las sentencias Bosman<sup>2</sup> y Deutscher Handballbund,<sup>3</sup> el objeto esencial de la actividad de los jugadores profesionales. Pero la norma federativa española restringe la posibilidad de los clubes de alinear a determinados jugadores profesionales en competiciones oficiales. Por tanto, dicha norma surte efecto directo en la participación en competiciones de un jugador de fútbol profesional ruso contratado legalmente en un Estado miembro, como el Sr. Simutenkov.

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el principio de no discriminación aplicable a los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad prohíbe aplicar las normas adoptadas por federaciones deportivas con arreglo a las cuales los clubes deportivos sólo pueden alinear en las competiciones un número limitado de jugadores profesionales que sean nacionales de otros Estados miembros. Puesto que el Acuerdo con la Federación de Rusia confiere a los nacionales rusos contratados legalmente en un Estado miembro un derecho a la igualdad de trato en relación con las condiciones de trabajo, que se corresponde con el derecho a la igualdad de trato reconocida a los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad, esa prohibición también es aplicable a los nacionales rusos.

**Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.**

---

<sup>1</sup> Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra (DO L 327, p. 3).

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de diciembre de 1995, Bosman (C-415/93, Rec. p. I-4921).

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de mayo de 2003, Deutscher Handballbund (C-438/00, Rec. p. I-4921).

*Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: DE, EN, ES, FR, IT, GR, NL, PL*

*El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*